

28 AGO. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 090-2017-GRC/GGR-OGP

Callao, 28 AGO. 2017

VISTOS:

El Informe N° 91 -2017-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 11 de agosto del 2017 y el Informe Técnico Legal N° 014-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 03 de agosto del 2017, emitidos por la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial y el Oficio N° 6230-2016-SBN-DPGE-SDAPE, de fecha 03 de enero del 2017, de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; el expediente N° 1181-2016/SBN-SDAPE, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 398-2016-VIVIENDA, se declaró por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de las funciones específicas al Gobierno Regional del Callao, contenidas en los literales a), b) y c) del artículo 62° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las cuales estaban consideradas en el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Locales y Regionales; siendo actualmente competencia del Gobierno Regional del Callao efectuar Actos de Adquisición, Administración y Disposición de los Bienes Estatales transferidos y los de dominio privado del Estado que se ubiquen dentro de la jurisdicción del Callao;

Que, a través del Oficio N° 6230-2016-SBN-DPGE-SDAPE, de fecha 03.01.2017, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, remite los actuados referidos a la solicitud de cesión en uso formulada por la Sra. Sonia Rueda Melgarejo, Presidenta de la Asociación Nuevo Amanecer del Cautivo, del área de 22.827,70m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado a 302 metros del ovalo de ventanilla, Distrito de Ventanilla – Callao, inscrito en la Partida Registral N° 70357125, del Registro de Predios de la Oficina Registral Del Callao, de titularidad de estatal, con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado “ Casa Hogar para niños y Adolescentes”; a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, el presente procedimiento se encuentra regulado en el artículo 107° y siguientes del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, desarrollado por la Directiva N° 005-2011/SBN, aprobado por Resolución N° 050-2011/SBN - Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público, modificado mediante Resolución N° 047-2016/SBN, norma que resulta de aplicación supletoria para la cesión en uso;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 3° de la Directiva N° 005-2011/SBN, se procedió a evaluar el cumplimiento de los requisitos exigidos, verificando la omisión de los mismos; por lo que mediante Carta N° 157-2017-GRC-GGR/OGP, de fecha 10 de mayo del 2017, se requirió a la Asociación Nuevo Amanecer del Cautivo cumpla con adecuar el proyecto presentado y remita la siguiente documentación: i) Plano Perimétrico georreferenciado a la red geodésica oficial en coordenadas UTM, a escala apropiada, indicando la zona geográfica y el Datum WGS84, autorizado por arquitecto o ingeniero colegiado, registrado en la SUNARP; ii) Plano de Ubicación del predio en escala a 1/5000 o 1/10000; iii) Expediente del Proyecto o Plan Conceptual; el cual debe contener como mínimo: objetivos, descripción técnica del proyecto, demanda y número aproximado de beneficiarios, cronograma general de ejecución del proyecto, justificación de la dimensión del área solicitada, presupuesto estimado y forma de financiamiento del proyecto; iv) Certificado de zonificación y vías o Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, en caso de existir.



28 AGO 2017

COPIA FIDEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

090

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ

JEFE DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante solicitud s/n de fecha 16 de mayo del 2017, la administrada solicita se le conceda la entrega provisional del área de 22.827,70m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado a 302 metros del ovalo de ventanilla, Distrito de Ventanilla – Callao, toda vez que existe peligro inminente de invasión; asimismo, requiere ampliación del plazo otorgado a fin de presentar la documentación solicitada, por lo que mediante el oficio N° 224-2017-GRC/GGR-OGP, de fecha 08.06.2017, debidamente notificado el 20.06.2017, se le otorgó el plazo de 15 días hábiles, computados desde la recepción de la notificación, bajo apercibimiento de tenerse como no presentada su solicitud, de conformidad al numeral 3.2 de la Directiva antes referida; siendo que a través de la solicitud s/n de fecha 21.07.2017, la administrada presenta de forma extemporánea la documentación requerida, debiendo procederse a declarar inadmisibile el pedido efectuado; sin perjuicio de ello, la administrada puede presentar nueva solicitud;

Que, el artículo 225° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la resolución estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisibilidad; concordante con ello, el artículo 426° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, establece que se declarará la inadmisibilidad cuando no se cumpla con los requisitos legales;

Que, mediante informe N° 91-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 11 de agosto del 2017 y el técnico legal N° 014-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 03 de agosto del 2017, emitidos por la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, se considera que debe tenerse por no presentada la solicitud Cesión en Uso, teniendo en cuenta que la administrada no ha cumplido con presentar la documentación requerida dentro del término legal; sin perjuicio de ello, la administrada se encuentra facultada a presentar nueva solicitud;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones conferidas a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, mediante Resolución Gerencia General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 19.01.2017, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 172, de fecha 28.04.2017, a través del cual se aprueba la delegación de facultades al Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial; siendo competencia del mismo, el suscribir resoluciones administrativas generadas de los actos de administración de bienes muebles e inmuebles del Gobierno Regional del Callao y de propiedad estatal, contando con el visto bueno de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **Inadmisibile** la solicitud de Cesión en uso a favor de la Asociación Nuevo Amanecer del Cautivo, del área de terreno de 22, 827.70m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado a 302 metros del ovalo de Ventanilla, Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° 70357125 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; sin perjuicio de que la administrada pueda presentar nueva solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la oficina de Trámite Documentario y Archivo que notifique la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, a la Asociación Nuevo Amanecer del Cautivo y a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer el archivo definitivo de los actuados.

COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)